



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003052-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 9132-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NANCY YUDITH SALAS CUSIHUAMAN
ENTIDAD : RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se corrige de oficio los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 002721-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024.*

Lima, 31 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Nº 002721-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la NULIDAD del Resultado del Recurso de Reconsideración, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR; por haber inobservado el deber de motivación del acto administrativo y principio de legalidad, en el extremo referido a la señora NANCY YUDITH SALAS CUSIHUAMAN.

ANÁLISIS

- El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. En ese sentido, respecto a la Resolución Nº 002721-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, se ha verificado que en los Artículos Segundo y Tercero de la parte resolutive se consignó como Entidad a la Red De Salud Arequipa - Caylloma - GRA - Salud Red Periférica Arequipa, cuando debió consignarse RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR; asimismo, se aprecia que en el artículo segundo se consignó como impugnante a la señora de iniciales F.E.P.Z, cuando debió consignar NANCY YUDITH SALAS CUSIHUAMAN.

Errores tipográficos que no varía el contenido ni la decisión de la citada resolución.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe proceder a corregir la Resolución Nº 002721-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, en los extremos antes precisados.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 002721-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM.

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"RESUELVO:

(...)

"SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora NANCY YUDITH SALAS CUSIHUAMAN y a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del TUO de la Ley N° 27444.

(...)"

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora NANCY YUDITH SALAS CUSIHUAMAN y a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal del Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal del Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal del Servicio Civil

P9

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

